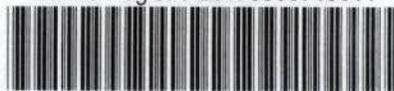




Bogotá, 11/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500718611



20175500718611

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**  
**CARRERA 21B No. 8C - 14 BARRIO PRIMAVERA**  
**VILLAVICENCIO - META**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28426** de **28/06/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1951

Original Article

1. The Effect of ...

2. The Effect of ...

3. The Effect of ...

4. The Effect of ...

5. The Effect of ...

6. The Effect of ...

7. The Effect of ...

8. The Effect of ...



9. The Effect of ...



10. The Effect of ...



11. The Effect of ...

12. The Effect of ...

13. The Effect of ...

14. The Effect of ...

15. The Effect of ...

16. The Effect of ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

28426 28 JUN 2017

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución de apertura No. 10236 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS.** - NIT. 900366430 -1.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA. DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Decreto 171 de 2001 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

**RESOLUCIÓN No. DE**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución de apertura No. 10236 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matricula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS. - NIT. 900366430 -1.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan Organismos de Apoyo.

El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los Organismos de Certificación.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los Organismos de Apoyo al Tránsito.

**HECHOS**

1. Que tomando como fundamento los hallazgos presentados en la visita de inspección realizada el día 11 de mayo de 2015 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10236 del 08 de abril de 2016 al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, identificado con Matricula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con NIT. 900366430-1.**
2. Para efectos de surtir notificación personal de la Resolución de apertura, por medio del oficio No. 20165500232361 del 08 de abril de 2016 se envió citación a notificación.
3. Posteriormente, y en razón a que no se efectuó la notificación personal, se intentó notificar por aviso mediante comunicación No. 20165500252551 del 19 de abril de 2016 enviada a la dirección que se encuentra inscrita en el registro

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución de apertura No. 10236 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS. - NIT. 900366430 -1.

mercantil, es decir a la dirección CRA. 10B NO. 2B- 04 en el municipio de VILLAVICENCIO departamento del META.

4. El envío realizado conforme a la Ley 1437 de 2011 por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte con guía de trazabilidad No. RN557704592CO fue devuelto por la empresa servicios postales nacionales 4-72 aludiendo la no existencia de la dirección, de lo anterior obra constancia en el expediente.
5. La Superintendencia de Puertos y Transporte, siempre cumplidora de las disposiciones legales, dio aplicación al siguiente paso previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 fijando aviso de notificación en la página web de la entidad el día 27 de abril de 2016, desfijándolo el día 03 de mayo de 2016 y se entendió notificado el 04 de mayo de 2016 con el ánimo de surtir la notificación en debida forma.
6. Presumiendo la veracidad de la información respecto de la resolución mediante la que se formularon cargos, y al no encontrar escrito de descargos ni solicitud de incorporar o decretar pruebas por parte del investigado, se corrió traslado para alegatos de conclusión con auto No. 19008 del 03 de junio del 2016; esta comunicación fue **DEBIDAMENTE ENTREGADA** el 09 de junio del 2016 a la dirección CRA. 10B NO. 28-04 en el municipio de VILLAVICENCIO, departamento de META, con guía de trazabilidad No. RN583934069CO, que según la constancia anteriormente mencionada de la empresa 4-72 no existía.
7. El día 10 de junio de 2016 mediante radicado No.2016-560-039329-2 el señor RUBEN DARÍO CHARRIS PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL allegó derecho de petición donde se manifestó "*nunca se nos notificó de tal investigación*", ese mismo día realizó revisión ocular del expediente No. 10236 de 2016, de lo que obra constancia en el expediente.
8. Por medio de la Resolución No. 24679 del 28 de junio de 2016 se revocó el auto No. 19008 del 03 de junio de 2016, mediante el cual se corrió traslado para alegar de conclusión.
9. Mediante la anterior Resolución se dispuso que se entendió por notificada la Resolución No. 10236 del 08 de abril de 2016 por conducta concluyente del 10 de junio de 2016 y se le corrió nuevamente traslado al investigado por el término de quince (15) días hábiles para que presentara los descargos respectivos.
10. La Resolución No. 24679 del 28 de junio de 2016 se comunicó el día 06 de julio de 2016 con guía de trazabilidad No. RN597552538CO de la empresa de correo certificado 4-72.
11. Que habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y contradicción, el investigado NO presentó escrito de descargos.

## RESOLUCIÓN No. 28426 DE 20 JUN 2017

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución de apertura No. 10236 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS. - NIT. 900366430 -1.

12. Mediante Radicado No. 2016-560-049081-2 del 06 de julio de 2016 el investigado solicitó agendamiento para revisión del expediente, lo cual fue resuelto mediante correo electrónico y ese mismo día se efectuó revisión del expediente por parte del vigilado.

13. A través del Auto No. 13683 del 24 de abril de 2017 se corrió nuevamente traslado para alegar de conclusión dentro del presente procedimiento, el cual fue comunicado a la dirección CARRERA 10B NO. 2B-04 en la ciudad de Villavicencio/Meta mediante oficio No. 20175500345091 del 24 de abril de 2017 y efectivamente entregado el día 27 de abril de 2017, según guía de trazabilidad No. RN748100280CO del correo certificado 4-72; y a la dirección CARRERA 21B NO. 8C-14 en la ciudad de Villavicencio /Meta mediante oficio No. 20175500346181 del 25 de abril de 2017, entregado el 27 de abril de 2017.

14. La sociedad investigada, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, en oportunidad para presentar alegatos de conclusión, radicó escrito bajo el No. 2017-560-040069-2 del 15 de mayo de 2017 con asunto "Solicitud de nulidad adjetiva o procesal o revocatoria del acto de apertura y alegatos de conclusión".

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, procede el Despacho a estudiar si es procedente o no la solicitud de Revocatoria Directa del acto administrativo de apertura de investigación No. 10236 del 08 de abril de 2016 y la solicitud de nulidad adjetiva o procesal, en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En primera medida, con relación a solicitud de nulidad, para esta Delegada es menester señalar que la nulidad de los actos administrativos por el medio de control correspondiente solo puede ser solicitada en vía judicial, frente al juez administrativo competente, al tenor de los artículos 137 y 138 del C.P.A.C.A.:

**"ARTÍCULO 137. NULIDAD.** Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

(...)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa Interpuesta contra la Resolución de apertura No. 10236 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS. - NIT. 900366430 -1.

**ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Toda

persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por éste al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."

Por lo general, todos los actos jurídicos se presumen legales, y le corresponde a quien alegue su nulidad demostrarla en juicio; sin embargo, la presunción de legalidad de los actos administrativos va precedida de dos supuestos que la diferencian de la de los actos de los particulares: el primero, su unilateralidad, es decir, que la autoridad administrativa puede cambiar el *statu quo*, tanto de manera general en los reglamentos como particular en los actos concretos, sin que en ninguno de estos casos medie el consentimiento de los afectados, y el segundo, que por el solo hecho de su firmeza deben ser cumplidos, los de contenido general como normas jurídicas que son, y los individuales en cuanto son ejecutorios, esto es, pueden ser ejecutados sin necesidad de acudir a la autoridad judicial. Entonces, consagrar en un código de procedimiento la presunción de legalidad de los actos administrativos tiene la consecuencia de trasladar al impugnante la carga de demostrar la ilegalidad del acto, sin perjuicio de su ejecución oficiosa.

Por lo tanto, el acto administrativo de apertura de investigación goza de presunción de legalidad y tiene firmeza administrativa, respetando las reglas y procedimientos del debido proceso, conforme a los preceptos del artículo 47 de la ley 1437 del 2011, por lo cual, al entrar a analizar sobre la petición de la Superintendencia de declarar su nulidad, es impropio, debido a que esta administrativa, por ello, se declara desierta dicha pretensión.

Así las cosas, la proposición jurídica solicitada es exclusiva de la vía judicial administrativa, por lo que no se accederá a la pretensión del investigado.

Por su parte con respecto a la solicitud de Revocatoria Directa, debe tenerse en cuenta que la revocatoria de los actos administrativos procede, cuando se dé una de las siguientes causales, tal como lo prevé el artículo 93 del C.P.A.C.A.:

**"ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACION.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

El CDA investigado fundamentó su solicitud de Revocatoria en la indebida notificación, pues con ella se le está causando un agravio injustificado, según lo que se resume a continuación:

(...)

1. "El acto de apertura fue notificado en otra dirección diferente a la registrada en el RUES, verificado el asunto se advierte que se citó a la Carrera 10B No. 2B-04, Villavicencio cuando la dirección registrado en la Carrera 21B No. 8C-14, es importante recordar que la notificación busca la aplicación del principio de publicidad, el cual constituye una garantía y una condición para el ejercicio del derecho de defensa y de la legitimidad las actuaciones administrativas al presentar la motivación jurídica de las decisiones adoptadas por la autoridad pública".
2. Por lo tanto, se puede concluir que la notificación de las decisiones administrativas como acto procesal, o la comunicación que permite dar a conocer esta decisión, de acuerdo a los parámetros establecidos por el legislador, concreta el principio de publicidad y genera en la Administración la obligación de enterar a los administrados de manera oportuna, eficiente y eficaz. Y de ahí, que el no llevarse en debido forma vulnera de forma flagrante o palmaria el Debido proceso al que tengo derecho como garantía fundamental de índole constitucional.
3. La ley exige que ciertos actos administrativos y sobre todo aquellos de contenido particular y concreto, la regla general a la que ha acudido el Legislador ha sido la de prescribir su notificación personal, tendencia avalada por la Corte Constitucional, pues resulta evidente que ese tipo de notificación goza de plena eficacia y es por lo tanto apropiado para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.
4. De ahí que los otros medios de notificación la Corte Constitucional ha determinado que son secundarios (o subsidiarios) de notificación y por lo tanto presenta un menor nivel de eficacia, la norma será objeto de un control de constitucionalidad más estricto, pues esa pérdida de eficacia deberá obedecer a fines constitucionales de especial importancia, que se vean favorecidos en medida muy amplia por la decisión legislativa, tal como lo indica el principio de proporcionalidad.
5. Pero ha sido clara en identificar que los medios alternativos o subsidiarios solo resultan válidos si se agotan previamente los primeros, en el presente caso por el error de la administración en la dirección se evidencia que no se agotó nunca el mecanismo principal que era la



RESOLUCIÓN No. 2017500720191 DE 20 JUN 2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500720191

Bogotá, 11/07/2017

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa, interpuesta contra la Resolución de apertura No. 10236 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matricula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 90066480-1

Señor Representante legal, Apoyado por cuanto la citación fue enviada a una dirección distinta a la registrada en el RUES". (sic)  
**ACADEMIA DE AUTOMOTORES NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO**  
AVENIDA CARRERA 45A SUR No. 52C-10 PISO 3  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

A lo que este despacho procede a argumentar lo siguiente:  
Respetado(a) señor(a): Se agotaron todos los medios de notificación posibles. Se insiste en que en primer lugar se citó a notificación personal mediante el oficio No. 20165500232361 del 08 de abril de 2016, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, expedido mediante comunicación No. 20165500252551 por la(s) cual(es) se intentó notificar a la dirección fiscal que se encuentra inscrita en el registro mercantil, es decir a la dirección CRA, 10B NO. 2B- 04 en el municipio de VILLAVICENCIO departamento del META.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal. La notificación a la entidad se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en los que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los términos de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto se debe diligenciar el formulario de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia de los datos de identificación de la persona natural o jurídica que se desea notificar.

En el caso que se desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, el señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular, quedo en espera de su pronta respuesta.

**Información de Contacto**  
Municipio Comercial: VILLAVICENCIO / META  
Dirección Comercial: CR 21 B 8 C 14 BARRIO PRIMAVERA  
Teléfono Comercial: 6707283  
Municipio Fiscal: VILLAVICENCIO / META  
Dirección Fiscal: CRA, 10B NO. 2B-04  
Teléfono Fiscal: 6667283  
Correo Electrónico: richardstumaco@hotmail.com

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribo: ELIZABETH HUALLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\ELIZABETH HUALLA\Desktop\CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

8

**RESOLUCIÓN No. 2842 DE 28 JUN 2017**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución de apertura No. 10236 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS. - NIT. 900366430 -1.

2. Por un error meramente de la empresa de servicios postales 4-72, se devolvió por presunta inexistencia de la dirección, por lo que de manera subsidiaria -al haber intentado surtir la notificación personal- se procedió a fijar aviso de notificación en la página web de esta Superintendencia el día 27 de abril de 2016, se desfijó el día 03 de mayo de 2016 y se entendió notificado el 04 de mayo de 2016, por lo que se tiene esta notificación como válida.
3. Acto seguido, y presumiendo la veracidad de la información, y al no encontrar escrito de descargos ni solicitud de incorporar o decretar pruebas por parte del investigado, se corrió traslado para alegatos de conclusión con auto No. 19008 del 03 de junio del 2016; a lo que debe precisarse esta comunicación sí fue **DEBIDAMENTE ENTREGADA** el 09 de junio del 2016 a la dirección **CRA. 10B NO. 28-04** en el municipio de VILLAVICENCIO, departamento de META, con guía de trazabilidad No. RN583934069CO, que según la constancia anteriormente mencionada de la empresa 4-72 no existía, por lo que no encuentra este despacho razón en que la misma no exista o no sea la dirección de notificación judicial del investigado (se debe recordar que la notificación de las resoluciones se realiza a la dirección de notificación judicial y no a la dirección comercial).
4. Sin embargo, en aras de garantizar plenamente el derecho al debido proceso, se procedió mediante la Resolución No. 24679 del 28 de junio de 2016 a declarar la revocatoria del acto administrativo No. 19008 del 03 de junio 2016, y a entender por notificada la Resolución No. 10236 del 08 de abril de 2016 por conducta concluyente del 10 de junio de 2016 (fecha en que el investigado radicó escrito manifestando "*nunca se nos notificó de tal investigación*") y se le corrió nuevamente traslado al investigado por el término de quince (15) días hábiles para presentar los descargos respectivos.
5. La Resolución No. 24679 del 28 de junio de 2016 se comunicó el día 06 de julio de 2016 con guía de trazabilidad No. RN597552538CO de la empresa de correo certificado 4-72, a la misma dirección **CRA. 10B NO. 28-04** en el municipio de VILLAVICENCIO, departamento de META, que ha sido durante todo el proceso alegada como errada.
6. Que aún corriendo un nuevo traslado para descargos, y garantizado el derecho a la defensa y contradicción, el investigado NO los presentó.
7. A través del Auto No. 13683 del 24 de abril de 2017 se corrió nuevamente traslado para alegar de conclusión dentro del presente procedimiento, el cual fue comunicado a la dirección **CARRERA 10B NO. 2B-04** en la ciudad de Villavicencio/Meta mediante oficio No. 20175500345091 del 24 de abril de 2017 y efectivamente entregado el día 27 de abril de 2017, según guía de trazabilidad No. RN748100280CO del correo certificado 4-72; y a la dirección **CARRERA 21B NO. 8C-14** en la ciudad de Villavicencio /Meta mediante oficio No. 20175500346181 del 25 de abril de 2017, entregado el 27 de abril de 2017.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución de apertura No. 10236 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matricula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS. - NIT. 900366430 -1.

Así pues, la eficacia y validez de la notificación depende de que el administrado haya conocido materialmente el acto que se le pretende comunicar, teniendo oportunidad cierta para controvertirlo e impugnarlo, de ahí que no se ha violado el derecho a la defensa y contradicción, pues como bien se evidencia, el investigado conoció oportunamente acerca de la investigación que actualmente cursa en su contra.

En relación con el principio de publicidad se insiste en que no se ha quebrantado pues lo que se persigue con éste es que los actos que exterioriza la administración sean materialmente conocidos por los ciudadanos, sin restricción alguna, premisa que se cumplió al haberse enviado la citación a notificación personal a la dirección de notificación judicial que se encuentra registrada en el RUES, y aún más con la publicación de la Resolución de apertura en la página web de esta Superintendencia, por lo que se entiende como eficaz y en debida forma las notificaciones realizadas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

Lo anterior, para concluir entonces que se le dieron todas las garantías constitucionales, procesales y legales para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción y como consecuencia, este Despacho rechaza la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, identificado con Matricula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con NIT. 900366430-1, contra la Resolución No. 10236 del 08 de abril de 2016.**

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, identificado con Matricula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con NIT. 900366430-1, contra la Resolución No. 10236 del 08 de abril de 2016, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, identificado con Matricula Mercantil No. 200902, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S., identificada con NIT. 900366430-1, ubicado en la dirección CRA. 10B NO. 2B-04 de la ciudad de**

**RESOLUCIÓN No. DE**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución de apertura No. 10236 del 08 de abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matricula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS. - NIT. 900366430 -1.

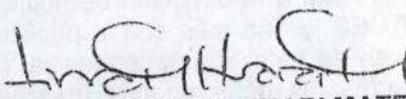
VILLAVICENCIO/META y en la dirección CR 21 B 8 C 14 BARRIO PRIMAVERA, en la ciudad de VILLAVICENCIO/META, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

20426

28 JUN 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barriga C. *da.*  
Revisó: Martha Quimbayo/ Valentina Rubiano/Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Centro de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.

N.I.T: 900366430-1

DIRECCION COMERCIAL:CR 21 B 8 C 14 BARRIO PRIMAVERA

BARRIO COMERCIAL: PRIMAVERA

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

TELEFONO COMERCIAL 1: 6707283

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CRA. 10B NO. 2B-04

BARRIO NOTIFICACION: CIUDADELA EL DIVINO NIÑO

MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO

E-MAIL COMERCIAL:lavictoriacda2015@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:richardstumaco@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6667283

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3213203643

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00200873

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 29 DE JUNIO DE 2010

RENOVO EL AÑO 2017 , EL 29 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VILLAVICENCIO DEL 8 DE JUNIO DE 2010 , INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00034634 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000001	2011/07/06	ASAMBLEA GENERAL DE	VIL	00037895	2011/07/21
0000002	2012/01/26	ASAMBLEA DE ACCIONISVIL	VIL	00040974	2012/03/14
0000001	2015/11/13	COMERCIANTE	VIL	00055816	2015/12/02

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA





**RUEES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA

DEMUNICACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA RESOLUCION QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA  
 MATRICULA NO. 00200902 DEL 30 DE JUNIO DE 2010  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
 7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

\*\*\*LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA:\*\*\*

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES, LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA FERMISO O AUTORIZA-



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
de Guayaquil

### CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VILLAVICENCIO, GUAYACIL, 2017



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DEPARTMENT OF COMMERCE

OFFICE OF THE SECRETARY

WASHINGTON, D. C.

1918

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500668231



20175500668231

Bogotá, 28/06/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**  
CARRERA 10B No. 2B-04  
VILLAVICENCIO - META

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28426 de 28/06/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\RESOLUCIONES 2017\28-06-2017\CONTROLICITAT 28419.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY

1968

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500677261



20175500677261

Bogotá, 29/06/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**  
CARRERA 21B No. 8C-14 BARRIO PRIMAVERA  
VILLAVICENCIO - META

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28426 de 28/06/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\CITAT 28426.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Faint, illegible text at the top center of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text at the bottom left.

Faint, illegible text at the bottom center.



Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Min. Transporte Lic de carga del 20/05/2011



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DO 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.

Código Postal:

Envío: RN789694441C

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR LA VICTORIA  
Dirección: CARRERA 21B No.  
BARRIO PRIMAVERA

Ciudad: VILLAVICENCIO\_ME

Departamento: META

Código Postal: 500003

Fecha Pre-Admisión:  
12/07/2017 15:31:08

Min. Transporte Lic de carga  
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada			
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	WILLINTON TRIVIÑO				
C.C.	C.C. 86051181 de Vico				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:				
Observaciones:	Padre amonile				

